

gran cantidad de personas pobres, desfavorecidos y ancianos.

En el capítulo octavo se trata el tema de los cuidados médicos necesarios para las personas que por edad o cualquier otra circunstancia se encuentran en estado de coma o demencia, así como quién es el que debería decidir si en estos casos hay que utilizar un determinado tratamiento médico o prescindir del mismo. El autor se pregunta hasta qué punto es lícito prescindir de los cuidados médicos que se pueden dispensar a una persona, sólo por el simple hecho de haber caído en demencia avanzada. Retirar el tratamiento médico a personas en coma o en demencia es algo que conlleva múltiples factores éticos, legales y médicos que requieren de un amplio consenso social.

Para terminar, el capítulo noveno examina el tema del testamento vital o certificado de instrucciones previas y sus requisitos, y el tema de los cuidados paliativos en el final de la vida y hace una llamada de atención muy interesante al respecto al señalar que: "el suicidio asistido y la eutanasia se convertirán en formas rutinarias de tratar las enfermedades graves y terminales de la manera hecha en Holanda; quienes no tienen medios serán particularmente presionados para que acepten la eutanasia. En ese proceso, los cuidados paliativos serán menos accesibles para todos".

El libro termina con un epílogo a la edición española realizado por José Miguel Serrano, en el que se aborda el estado de la cuestión en la actual situación española. A tal fin, Serrano analiza en primer lugar el tema de la alimentación forzosa en la doctrina del Tribunal Constitucional, la eutanasia en el Código penal de 1995 y su evolución, así como algunos casos de gran repercusión mediática como el conocido caso Sampedro, el de Inmaculada Echeverría y el famoso caso del hospital Severo Ochoa de Leganés, conocido también como el caso del Dr. Montes.

En definitiva, el presente volumen nos trae un interesante y abundante material sobre el que reflexionar; a partir de la experiencia de entrevistas con partidarios e intervinientes en situaciones de eutanasia y estudio asistido, médicos, pacientes y otros agentes sociales, Hendin nos invita a reabrir el debate sobre el final de la vida y del llamado proceso de la muerte digna. El libro está escrito de modo claro y sencillo, el relato de casos lo hacen interesante y sobrecogedor en muchos casos, pero muy útil para la divulgación de un tema tan interesante y de tanta actualidad en España como es el de la eutanasia.

GLORIA MORENO BOTELLA

**VV.AA., *La política al servicio del bien común*, VI Congreso Católicos y Vida Pública, 20, 21 y 22 de noviembre de 2009, CEU Ediciones, Madrid, 2010, 659 pp.**

Conocer la reciente evolución del catolicismo en nuestro país es tarea fácil que se facilita de modo notable mediante una mirada a las temáticas que han inspirado, desde 1999, las sucesivas ediciones de los Congresos Católicos y Vida Pública promovidos desde la Fundación Universitaria San Pablo CEU (), fundada en 1933 por la Asociación Católica de Propagandistas (en adelante ACdP). Podemos afirmar que son muchos los católicos que expresan su fe de manera pública a través de su participación en estos Congresos que, en los últimos años, han adquirido una dimensión internacional. En ellos se vienen tratando temas candentes y de una evidente universalidad como por ejemplo la educación, los medios de comunicación, la cultura, los valores, etc. Concretamente los lemas han sido "Educar para una nueva sociedad" (II Congreso); los "Retos de la nueva sociedad de la información" (III Congreso); el valor de la "Doctrina

Social de la Iglesia” (IV Congreso); cuestiones como “El hombre en la encrucijada: fe-cultura”, “Cultura y globalización”, “La transmisión de la cultura” o “La recuperación de las raíces cristianas en la política europea” (V Congreso); el “Acercamiento hacia la historia, la identidad y los valores en Europa” (VI Congreso); el “Valor de la libertad” (VII Congreso); “El desafío de ser hombre” (VIII Congreso); el papel de “Dios en la Vida Pública: La propuesta cristiana” (IX Congreso); la proposición “Cristo, la esperanza fiable” (X Congreso); o el lema “Firmes en la Fe y en la misión” (XII Congreso); etc. Pues bien, en noviembre de 2009 se celebraba el XI Congreso con la participación de prestigiosos ponentes, que luego conoceremos. Este es el contexto donde se nutre la publicación colectiva que ahora recensamos: “La política al servicio del bien común”.

La significación de esta obra se reconoce y se resume en una serie de proclama-ciones que, estando relacionadas entre sí, se plasman en un “Manifiesto” presentado precisamente tras la clausura del IX Congreso. En ese texto se reflejan unos propósitos de interés general, donde lo esencial podría resumirse en el siguiente postulado: la “necesidad de (una) actuación urgente de todos y cada uno para regenerar moral y democráticamente la vida y las instituciones políticas” (pp. 657-659). De hecho la onceava edición del Congreso tenía por lema precisamente “La política, al servicio del bien común”. (El texto completo del citado Manifiesto puede examinarse, entre otras, en la web: <<http://www.zenit.org>>).

Según determinan los Estatutos de la ACdP -aprobados el 26 de octubre de 2008- esta Asociación, se crea como “una asociación privada de fieles laicos que quieren responder a su vocación a la santidad mediante la evangelización de la vida pública y la ordenación de las estructuras sociales, según las exigencias del Reino de Dios”. Esta Asociación “... Se rige por los presentes Estatutos y por las normas canónicas que le sean aplicables...” (Artículo 1). Se trata, por tanto, de una Asociación católica inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia (nº 3169-SE/C), erigida como persona jurídica privada de la Iglesia -Decreto CEE 20 de noviembre de 1992. (Para mayor información, puede consultarse su web institucional: <<http://www.acdp.es>>). Entre sus fines está, precisamente, el de orientar la actividad de sus miembros hacia el bien común, según el Magisterio de la Iglesia (Artículo 2.e).

En su tarea de reconstrucción de un catolicismo social, la ACdP entiende que la política forma parte de nuestra cotidianidad. De hecho esta Asociación está al servicio de la Iglesia y del bien común de la sociedad, alentando apostólicamente la presencia de los católicos en la vida pública. No es de extrañar que exista entre los católicos una, cada vez mayor, concienciación de la importancia de su presencia en la política. Según se afirma desde la propia Organización del XI Congreso: “La razón de ser de la Política está en el bien común. Por eso resulta radicalmente pervertida cuando se pone al servicio de bienes e intereses particulares, personales o partidarios (...) Exigencias y elementos esenciales del bien común son ante todo el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales de la persona, sin los que no es posible un verdadero orden democrático” ( ).

Pasando ya a la reseña de la obra “La política al servicio del bien común”, hemos de aclarar que el índice de estas Actas (pp. 109-113) no sigue un criterio numérico para reconocer los diversos capítulos que comprende. Advertimos, en este sentido, que el orden de la obra lo marcan las cuatro sesiones del Congreso, ubicando los contenidos concretos que se discutían, distribuidos, a su vez, en las tres Mesas redondas celebra-das por cada una de esas sesiones. Como es de suponer hemos seguido esta estructura

para poder analizar algunas de las intervenciones y ponencias que se recogen en esta recensión. Nos resulta imprescindible determinar el lema concreto de cada una de las sesiones, para poder ubicar más fácilmente sus distintos apartados, teniendo en cuenta además que las Comunicaciones presentadas que se recogen en la versión informática, que acompaña a la edición impresa, también se ubican con esta distribución.

En la Primera sesión se estudian los “Fundamentos morales de la acción política” (pp. 52-164); en la Segunda, se analiza la conexión entre los “Derechos humanos y ley natural” (pp. 165-318); la Tercera, se ocupa de la valoración del “Orden social y económico: una respuesta cristiana a la crisis” (pp. 319-425); y la Cuarta y última sesión, se destina a la “Antropología y defensa de la vida y de la familia” (pp. 427-619). Por pura lógica, viendo estas líneas de trabajo, los autores participantes en esta obra no sólo son expertos del Derecho (en Derecho eclesiástico del Estado; Derecho Romano; Derecho Administrativo o en Filosofía del Derecho); también encontramos antropólogos, sociólogos, periodistas, médicos, economistas, políticos, empresarios o incluso un artista, como es el caso de Etsuro Sotoo. Este antiguo Profesor de arte en la Universidad de Kyoto y actual escultor de la Sagrada Familia, participaba en la Mesa redonda 4A: “La cuestión antropológica: comunicación, educación y cultura” y reconoce que “La educación es enseñar qué es el bien y qué es el mal. Simplemente. En ocasiones, la sociedad y el objetivo personal coinciden pero, hoy en día, esto no ocurre habitualmente. La verdadera educación que damos es la que procede de la sociedad.” (p. 1492 del Cd-Rom).

Por tanto, ya tenemos una premisa a tener en cuenta, y es que los agentes de la vida social, y sobre todo los políticos católicos deben estar, incluso más que el resto, al servicio del bien común. De hecho, y lo hemos comprobado, esa proposición es compartida prácticamente en todos los apartados de la obra. Por hacer alguna referencia en este sentido, citaremos las aportaciones a la Mesa redonda 1A: “Los católicos y la Democracia en España (pp. 85 y ss.); a la Mesa redonda 1B: “Regenerar la democracia” (pp. 109 y ss.); a la Mesa redonda 1C: “La acción política: vocación y compromiso” (pp. 141 y ss.); a la Mesa redonda 2A: “Fundamentos de los Derechos humanos” (pp. 233 y ss.) e incluso las presentadas en la que participaba Etsuro Sotoo, esta es la Mesa redonda 4A: “La cuestión antropológica: comunicación, educación y cultura” (pp. 467 y ss.). En la “Tercera sesión” del XI Congreso (pp. 321 y ss.), los intervinientes de la Mesa redonda 3B también se preocupan por la estrecha y necesaria conexión entre “Solidaridad y Bien Común” (pp. 367 y ss.).

Junto a la necesaria conexión entre vida pública y bien común, se descubre en esta obra otra premisa o hilo conductor. Nos referimos al hecho de que existe entre muchos de sus autores un interés declarado e insistente por lo que ellos denominan la “regeneración” tanto cultural como política y, por supuesto, religiosa. No queremos decir con esto, que pretendan “dar un nuevo ser o sentido” a la cultura, la política o la religión -por cierto, en ocasiones, muy mal valoradas o incluso en ocasiones degeneradas por las circunstancias políticas y económicas-, sino que lo que sus propuestas pretenden restablecer, en algunos casos, y mejorar, en otros, la realidad de todos esos valores.

En las páginas dedicadas a la “Introducción”, Dagnino Guerra -Presidente de la ACdP y de la Fundación Universitario San Pablo CEU, etc.-, comenta que son muchas las cuestiones tratadas, y pone como ejemplos “los fundamentos morales de la acción política, los Católicos y la democracia en España (...), la vocación y el compromiso de la acción política, el fundamento de los derechos humanos y la ley natural, las leyes injustas y la conciencia, el derecho a la libertad religiosa, etc.” y por supuesto “la rege-

neración de la democracia (p.52). Por su parte, Abella y Ramallo -Diplomático, con cargos como los de Cónsul General en Río de Janeiro, Ministro para Asuntos Culturales en la Embajada de Washington, Embajador en Kenia, y Embajador de España ante la Santa Sede, etc.- afirma que estamos en “otra democracia” que necesita “regeneración”, volver, como pedía el difunto papa Juan Pablo II, a ser fieles a nuestras raíces, a nuestro humanismo cristiano. Y he ahí de nuevo una urgente tarea no sólo para los católicos sino para todos los demócratas de verdad: recuperar el sentido de la política al servicio del bien común” (p. 101). En este sentido, Mayor Oreja -Presidente del Instituto Universitario de Estudios Europeos, Universidad CEU San Pablo, Ministro de Asuntos Exteriores (1976-1980), etc.- afirma que “la respuesta (...) frente a ese modelo devaluado y desvalorizado de sociedad (...), debe ser un compromiso firme con la regeneración moral y democrática de nuestra sociedad. El primer paso de esa regeneración ha de ser, a (su) juicio, imprimir una fuerte dosis de humanismo cristiano a nuestra sociedad y, fundamentalmente, a nuestra forma de hacer política. La persona debe constituir el eje, el foco y el primer referente de toda acción política. Defender el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la formación, al trabajo, a todo aquello que otorga dignidad al ser humano en su plenitud debe ser el primer paso de la regeneración. Sólo de este modo recuperarán las personas la confianza que necesitan en quienes les gobiernan y en ellos mismos.” (p.106).

Es más, en muchas de las Comunicaciones presentadas XI Congreso “Católicos y Vida Pública que, como se ha dicho, se recogen en la versión informática (Cd-Rom) de las Actas, se insiste también en la necesaria “regeneración cultural política y religiosa”. Por poner, de forma paralela, algunos ejemplos, citamos la aportación de González Vila -Miembro de la Comisión Ejecutiva del Congreso, Catedrático de Filosofía en Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado, Director General de Coordinación y de la Alta Inspección del Ministerio de Educación y Cultura, etc.- Su trabajo se titula “Regeneración democrática. Entre la realización imperfecta y la perfecta falsificación” (p. 265 del Cd-Rom); la presentada por Saiz Álvarez -Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y en Sociología; profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, Alfonso X El Sabio y de la Universidad Pontificia de Salamanca, etc.-, con el título “Postmaterialismo laicista vs valores cristianos. La necesidad de una regeneración” (p. 317 del Cd-Rom); o por último, la que trata sobre “Los fueros: instrumentos de una regeneración de la política”, de IBÁÑEZ QUINTANA -Congresista y Columnista, etc.- (p. 353 del Cd-Rom).

Hasta ahora hemos reseñado un pequeño apunte sobre la interdisciplinariedad, tanto en las materias como en la coautoría de la obra. Pero como es lógico nos interesan, nos ocupan y nos preocupan las concretas aportaciones que los juristas y otros expertos en Derecho han realizado en esta obra colectiva. La razón principal es que nos dedicamos en nuestro quehacer investigador y docente al estudio del Derecho eclesiástico y, además, esta reseña se hace pública en este Anuario de Derecho Eclesiástico.

Para resaltar el valor de estas aportaciones basta acudir a las “presentaciones” de las correspondientes Mesas en las que estos autores participan. Veamos algunos ejemplos.

Otero Novas -Ex Ministro de la Presidencia y de Educación; y Abogado del Estado- presenta al Profesor Rafael Navarro-Valls con los datos que en Internet se facilitan sobre su curriculum. Resalta su tarea como “Catedrático de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (...), Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Vicepresidente de las Academias de jurisprudencia del

ámbito hispanoamericano y filipino, etc. (p. 173). Pues bien, recordamos que también es miembro del Consejo de Redacción de las Revistas “*Ius canonicum*”, “*Foro*”, “*Il diritto ecclesiastico*” y “*Diritto e Religioni* y de este Anuario”. Su ponencia tiene un título sugerente “*Derechos humanos y orden social*” (pp. 183-191). Este autor insiste en esta ocasión, y es muy de su estilo, en una bella comparación, cuando dice que “los juristas cultivamos los derechos humanos como el jardinero cuida sus flores” (p. 83); esta misma frase la refiere en uno de los artículos que dedicaba a la que se consideraba, hasta hace poco, la “futura” Ley de Libertad religiosa, publicado en . Su idea de que estamos ante una “nueva cultura jurídica” la veíamos también en un trabajo publicado en el año 2002 en la Revista *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n. 32, titulado “*Las bases de la Cultura Jurídica europea*”; o en el año 2005, cuando publicaba en la Web de la Asociación Almudi de Valencia un artículo titulado “*Europa, Cristianismo y Derecho*” -<http://www.almudi.org>-. Sin embargo, nos parece que en esta ocasión, el epígrafe podría haberse presentado entre interrogantes, pues como el propio autor concluye, existe una “tensión entre las exigencias de la persona humana y su obrar espontáneo y, de otro, el orden objetivo, al que se considera una superestructura levantada a costa de la libertad. Superar esta tensión no es nada fácil porque aquí, precisamente, ha residido el drama del derecho y el drama de la persona, en todas las culturas jurídicas” (la negrilla es nuestra). Nos presenta tres visiones de los derechos humanos. Una primera visión en la que se encuentran “auto-desplazados”, es decir los que no se sienten vinculados a las Declaraciones occidentales que los protegen y que, según este autor, se trata de una perspectiva que “tiende a ser manipulada por los nuevos totalitarismos”. La segunda visión es aquella en la que se ambiciona una regulación detallada de todos y cada uno de los aspectos que se vinculan o puedan vincularse con los derechos humanos, sin margen de olvido, y que el autor entiende es una visión “que corre el riesgo de su instrumentalización por los falsos humanismos”. Y una tercera visión “que encierra un “concepto multiuso” en el que no “parece fácil encontrar criterios morales y valores comunes a todos...”. Después de valorarlas, concluye que sobre cualquiera de ellas ha de prevalecer la concepción de los derechos humanos que la libertad religiosa se basa en la dignidad de la persona pues “Su respeto continúa siendo la estrategia más efectiva para eliminar las desigualdades entre países y grupos sociales y para aumentar la seguridad mundial” (p. 185). Después de una breve comparación sobre el significado de la religión, la laicidad y la libertad religiosa en Estados Unidos y Europa, analiza las tensiones entre conciencia y ley. En este sentido reconociendo que “abundan las voluntades débiles que no encuentran la energía necesaria para ponerse de parte de su conciencia” (p.188), nos muestra claros ejemplos de dirigentes políticos, como por ejemplo Tabaré Vázquez (Presidente Uruguayo), Enrique de Luxemburgo, Balduino de Bélgica o Lech Walesa (Presidente de Polonia) que apostaron por su conciencia individual ante situaciones particulares que hacían peligrar sus propias convicciones. Por tanto aunque en la sociedad de hoy en día sigan existiendo “obstáculos que impiden el libre despliegue de los derechos humanos (...) obstáculos latentes o explícitos que se resisten a morir y que resurgan con formas nuevas” (p. 191) existe una gran alternativa, la de situar siempre a los derechos humanos por encima de la política.

Si “La razón de ser de la Política está en el bien común”; si nadie puede estar obligado a obrar en contra de su conciencia, siempre y cuando la objeción no vulnere derechos fundamentales de otras personas o perturbe el bien común, es comprensible que otra de las temáticas claves de las ponencias y comunicaciones de este XI Congreso

refiera el estudio de la “objección de conciencia”. Por ejemplo el propio Navarro-Valls la entiende como “...un instituto plenamente democrático que conjuga “el presente de la norma con el futuro de la profecía” (Bertolino) (...) No es pues la objeción de conciencia una suerte de “delirio religioso” que habría que relegar a las catacumbas sociales, sin derecho de ciudadanía. La objeción de conciencia no es “una ilegalidad más o menos consentida”, sino la manifestación de ese derecho fundamental que es la estrella polar de las democracias: la libertad de conciencia.

El análisis de los “Fundamentos morales de la acción política”, que se presentan en la Primera Sesión del Congreso, se enriquece con una aportación de Abella y Ramayo –Diplomático y Embajador de España-. Siendo el hilo conductor de la Mesa redonda 1A, el papel de “los católicos y la democracia”, este autor se queja, entre otras cosas, de que “la política actual no está al servicio del bien común” y de que incluso “se quiere prohibir la objeción de conciencia y reglar la conciencia moral y religiosa del ciudadano”; y añade que “la ética desaparece cada vez más de la vida pública y la educación y la cultura se someten a partidismos políticos” (p. 97). Por su parte, González Vila, que presenta la Mesa redonda 1B ocupada, precisamente, en una de las cuestiones sobre la que más se ha insistido, y de la que ya hemos hecho referencia, la de “regenerar la democracia”, declara que si bien en la Constitución española se dice que “los diputados no estamos sometidos a mandato imperativo alguno” se crean “leyes que afectan directamente a la conciencia de los diputados y la disciplina de partido no les reconoce la objeción de conciencia que, por tener que ver con la libertad religiosa, pertenece al ámbito de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución” (p. 225). En el mismo sentido, González Vila revela en su comunicación, que titula precisamente “Regeneración democrática. Entre la realización imperfecta y la perfecta falsificación” (p. 265) que algunos derechos y libertades que se dicen fundamentales quedarán en realidad paradójicamente desprovistos de fundamento, a disposición de quienes ejercen el poder, y no tendrán otra existencia y alcance que el que corresponda a los intereses y aun a los caprichos de “los poderosos” en cada momento. Se considerarán éstos entonces legitimados para determinar qué son derechos (p.e. el de las mujeres a abortar según su voluntad, sin más) que generosamente “amplían” (dicen); así como para decidir, en cambio, qué no son sino caprichosas pretensiones de ciudadanos díscolos e insolidarios (como, p.e. la objeción de conciencia). Otra de las comunicaciones presentadas en la Mesa redonda 1B, fue la de Puerta Domínguez - Socio de la ACdP, Centro de Sevilla y antiguo alumno del CEU San Pablo, Madrid- quien al tratar sobre “Los presupuestos para una segunda transición política en España” nos comenta que “la lista de materias sometidas a “reserva de ley refrendada” podría ser la siguiente: el régimen electoral general; el código penal, especialmente el tema del régimen de cumplimiento de penas; (y por supuesto) la objeción de conciencia...”(p. 350).

Para conocer históricamente el origen y la valoración de la objeción de conciencia seguiremos también el orden cronológico de las diversas Mesas redondas. Comenzando por la Mesa redonda 1C, destinada al estudio de “La acción política: vocación y compromiso”. En ella, al tratarse específicamente el caso de la objeción de conciencia de médicos, enfermeras, farmacéuticos, jueces y parlamentarios, Porras Castro -Profesora en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid- nos recuerda en su comunicación “Un nuevo humanismo para Europa: Alcide De Gasperi, Don Sturzo y Aldo Moro desde el recuerdo” que, “La objeción de conciencia aparece claramente en la Encíclica *Evangelium Vitae*, descrita en el artículo 18 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por Naciones Unidas en 1948, hecho que garantiza la objeción de conciencia” (p. 463). Citaremos también la comunicación de Serrano Molina -Licenciado en Filosofía por las Universidades Pontificia de Salamanca y Central de Madrid y Profesor de Filosofía y Ética en EE.MM.- titulada “Fundamentación de los derechos humanos” pues se presenta en la Mesa redonda 2A de la Segunda Sesión del Congreso dedicada precisamente a los “Derechos Humanos y Ley Natural”. Este autor (p. 693 del Cd-rom), refiere que fue Santo Tomás quien decía que si “se tratan de asuntos o bienes materiales debe prevalecer el bien común, pero si el conflicto afecta a la esfera última del ser humano y a su salvación prevalecerá el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural existiría el derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes. Lo que hoy llamamos “objeción de conciencia” (Cfr. S Th 2.2 q.104, a.5 y a.6).

La Mesa redonda 2B, se destina con una mayor especificación al análisis de la objeción de conciencia. Bajo el título de “Ley injusta y objeción de conciencia” (p. 233) fue presentada por Recuero Astray -Abogado del Estado en el Tribunal Supremo-. El autor plantea una de las cuestiones más discutidas por la doctrina, concretamente que se ha de hacer cuando la ley no recoge la objeción de conciencia. Se pregunta si “el silencio del legislador ordinario, ¿excluye el posible reconocimiento judicial de la objeción de conciencia?”. En sus reflexiones precisa que en cuatro STS de 11 de febrero de 2009 (casaciones 948, 949, 905 y 1.013, todas de 2008), ha negado que exista un derecho a la objeción de conciencia de carácter general, pero a la vez ha declarado que, en casos excepcionales, sí puede entenderse que de la Constitución: “Surge tácitamente un derecho a quedar eximido del cumplimiento de algún deber jurídico válido” (p. 234). Mucho más teológica se nos representa la comunicación presentada por De Buján Fernández -Catedrático de Derecho Romano, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia-. Este estudioso realiza en su aportación “Cristo, Verbo encarnado, expresión de la ley natural” una magnífica referencia de las premisas histórico-doctrinales sobre Derecho y Ley (p. 239); del concepto de Derecho (p. 241) y, concluye su ponencia afirmando que “... el Derecho lo es, si es recto, lo recto lo es, si es justo y lo justo lo es, si es santo. Con Cristo, el Derecho recobra su prístino significado. Todo procede del Bien. La esencia del Derecho está en Dios que es el Bien. El Bien es anterior al ser. Los seres tienen una tendencia natural, una ley de levitación, por la que buscan el Bien, aún sin saberlo. El Derecho es un instrumento para alcanzarlo” (p. 250).

López Luengos -Doctor en Filosofía y Vicepresidente de Educación y Personadenuncia una vez más el papel adoctrinador del sistema educativo, refiriendo la polémica que se genera cuando la objeción de conciencia se enfoca hacia la asignatura de Educación para la ciudadanía (EpC). Es bueno recordar en que niveles educativos se imparte esta asignatura, y para ello presentamos de forma resumida lo que se fijaba en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establecía el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -Corrección de errores BOE nº 220 de 14 de septiembre de 2006-. Respecto a las diversas denominaciones de la asignatura y respecto a la ubicación en los distintos cursos, se planteó lo siguiente: la asignatura “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”, que se imparte desde el curso 2009-2010 en 5º ó 6º Primaria (niños entre 10 y 12 años); la asignatura “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” se imparte en 1º ó 2º ó 3º ESO (niños entre 12 y 15 años) y se preveía que fuese para el curso 2007-2008, si se

daba en 1º ó 3º, o para el curso 2008-2009, si se explicaba en 2º; la asignatura “Educación ético-cívica”, prevista en este caso, para 4º ESO (adolescentes entre 15 y 16 años) y para el curso 2008-2009; y por último la asignatura “Filosofía y ciudadanía” impartida en 1º o 2º de Bachillerato (adolescentes entre 16-18 años) que se había de impartir en el curso 2008-2009 si se explicaba en 1º, o en curso 2009-2010 si se impartía en 2º. Pues bien, según el Profesor López Luengos, haciendo honor al título de su comunicación “Coraje y objeción de conciencia” reconoce que han sido muchos los padres “que han arriesgado y sacrificado su tranquilidad por pura coherencia. También la de no pocos profesores y directores de centros que han tenido que aguantar las presiones de la Administración por defender la libertad de los padres. Son cientos de padres los que, con una generosidad sin límites, han hecho una labor que ha repercutido realmente en la sociedad y sin la cual, la resistencia al totalitarismo habría sido nula. Gracias a ellos en España se ha frenado buena parte de la maldad de EpC, se ha evitado una agresión mucho más contundente y se ha conseguido mantener alerta a la opinión pública sobre un problema que afecta de lleno al fundamento mismo del sistema democrático” (p. 256).

El Presidente de la Federación Internacional de Asociaciones Médicas Católicas (FIAMC), Simón Castellví, nos presenta una comunicación referida a “La objeción de conciencia y los médicos católicos” (p. 259). A la fecha de celebración del XI Congreso, recordemos 1999, este experto mantenía la esperanza de “que, en España, por lo menos se respete el derecho a la objeción y que haya muchos objetores, lo que salvaría, sin duda alguna, numerosas vidas. Hemos de aclarar que ha sido el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, la que recoge la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo. Efectivamente, el citado artículo determina que estos profesionales “tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas por el ejercicio de la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse anticipadamente y por escrito. En todo caso los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo. Si excepcionalmente el servicio público de salud no pudiera facilitar en tiempo la prestación, las autoridades sanitarias reconocerán a la mujer embarazada el derecho a acudir a cualquier centro acreditado en el territorio nacional, con el compromiso escrito de asumir directamente el abono de la prestación”.

La Mesa redonda 2C, dedicada, por fin, al Derecho a la libertad religiosa, fue presidida por Nasarre Goicoechea. Este diputado del PP en el Congreso, declaraba en su intervención que “Tenemos a tres ilustres profesoras de Derecho Eclesiástico del Estado y de Derecho Canónico para debatir con nosotros. Todas ellas tienen unos currículos impresionantes. Necesitaría mucho tiempo para exponérselos a ustedes. Cada una de las profesoras que va a intervenir cuenta con una brillante trayectoria académica, que ha llegado a su culminación con las cátedras que ostentan. A ello hay que añadirse sus numerosísimas publicaciones en el ámbito de su especialidad. Quiero agradecerles, en especial, que todas ellas estén empeñadas en una extraordinaria tarea de clarificación de conceptos, en un momento en el que vivimos una gran crisis del Derecho, en

la que muchos conceptos jurídicos se están pervirtiendo. Necesitamos que el mundo académico se implique en la defensa del Derecho frente a la crisis que tenemos. (p. 272). Pensamos exactamente lo mismo.

Olmos Ortega -Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado, de la Universidad de Valencia y también con un extenso curriculum (Que puede consultarse en este enlace: <<http://www.eclesiastico.org/index.php?seccion=olmos-ortega>>). La línea investigadora de la autora contempla, entre muchos, el tema de la Libertad religiosa, por ejemplo en sus artículos: “Estado, sociedad democrática y libertad religiosa. Una aproximación a la evolución de las relaciones Iglesias–Estado en España durante el siglo XX”, en *Nuevas perspectivas del régimen local. Estudios en Homenaje al Profesor José María Boquera Oliver*, Valencia 2002; “Los Acuerdos con la Santa Sede: instrumentos garantes de la libertad religiosa”, en *Iglesia Católica y Relaciones Internacionales*, Granada 2008; o el que se titula “Una relectura de la laicidad y la cooperación a la luz de la libertad religiosa”, en *El Derecho Eclesiástico a las puertas del siglo XXI*, Madrid 2006. La autora presentaba en este XI Congreso, una comunicación clave para entender algunas cuestiones básicas del concepto de Derecho fundamental de Libertad Religiosa, que se titula “El derecho a la libertad religiosa: un tema de nuestro tiempo” (Puede consultarse en la web de la Liga española pro-derechos humanos: ). La autora parte de una reflexión sobre la actualidad y complejidad de este tema, por cuanto “no existe una definición unánime de libertad religiosa” (p. 274); tampoco existen unos criterios definidos para la comprensión de la noción de religión (p. 278); y, por supuesto, no contamos con una lista cerrada de los posibles contenidos de aquel derecho (p. 280). Para la comprensión del concepto de libertad religiosa, la autora realiza un repaso detallado de aquellos “documentos internacionales elaborados en el siglo XX que han consagrado en su articulado” este derecho (pp. 275-276), tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el Convenio para la Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de 1950; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981; la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000. Refiere, también, la perspectiva confesional católica del concepto de Libertad religiosa, y refleja la definición de la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II de 7 de diciembre de 1965, que en su número 2 ofrecía una noción general de la misma, diciendo que esta libertad “consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros (...)”. Por lo que se refiere a la religión, la dificultad se centra en la amplitud de su concepto, pues “cuando se habla de religión no se limita en su aplicación sólo a las religiones tradicionales, o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las de las religiones tradicionales, sino que también se incluyen los nuevos movimientos religiosos, siempre que no se trate de sectas destructivas, que atenten a la dignidad del ser humano o a su integridad o que realicen actividades criminales, por ejemplo, asesinatos rituales, trata de seres humanos, agresiones sexuales, secuestros, malos tratos, etc.” (p. 278). Por lo que se refiere a los posibles contenidos del derecho de libertad religiosa, nos presenta “el Comentario oficial de Naciones Unidas al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como

el artículo 6 de la Declaración de 1981 y el artículo 2 de nuestra Ley Orgánica de libertad religiosa de 1980". Concluye su trabajo recordando la necesaria cooperación entre el Estado -con sus diferentes Administraciones: autonómicas, locales, etc.- y las confesiones religiosas.

En la Mesa redonda 2C se ubica también una magnífica aportación de la Profesora Roca Fernández, sobre la que iba a ser la "futura Ley de Libertad religiosa". La experiencia de esta Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Complutense de Madrid y Doctora en Derecho Canónico, entre otros muchos méritos, incorpora al título de su comunicación un calificativo que demuestra precaución. Lo "eventual" siempre está sujeto a cualquier evento o contingencia y de hecho, como ahora veremos, así ha ocurrido. Efectivamente el título completo de su trabajo es "La eventual reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Consideraciones de política legislativa y de régimen jurídico" y, como la propia autora nos aclara, se ocupa de "las posibles orientaciones que podría adoptar la reforma de la LOLR por un lado, y, por otro, cuáles parecen ser las necesidades reales de reforma que se plantean en este momento, sobre todo para las confesiones minoritarias y para el ejercicio de la libertad religiosa individual" (p. 285). Repasando la evolución de la que hasta ahora se había previsto como nueva Ley de Libertad Religiosa (Que puede consultarse en <http://www.rtve.es/noticias/20110610/libertad-religiosa/438714.shtml>) tenemos que decir que el Gobierno anunciaba en mayo de 2008 la reforma de la vigente Ley Orgánica de Libertad religiosa de 1980. Que a finales de ese año el Papa Benedicto XVI pidió al presidente del Conferencia Episcopal, Rouco Varela, que relajase la tensión tras una movilización de la Iglesia, que sale a la calle para protestar contra esta reforma y también contra la reforma de la ley del aborto. En mayo de 2009, ante la polémica sobre el crucifijo en las escuelas, se planea desde el Ministerio de Justicia incluir en la ley la prohibición de símbolos religiosos en los centros educativos. La regulación en la "futura" ley del polémico burka o velo islámico integral fue anunciada en mayo de 2010. Paradójicamente, tan solo un mes después, en Junio 2010, y antes de la esperada visita del Papa a Valencia, el presidente del Gobierno, viaja hasta el Vaticano y se compromete con el Papa Benedicto XVI a aparcar la reforma. En noviembre de 2010 fue cuando Zapatero confirmaba que la reforma de la ley queda aplazada porque no goza de consenso político ni social. Esta situación nos obliga a comenzar precisamente por el apartado "conclusiones" del trabajo presentado por la Profesora Roca. En ellas afirma que "Si la reforma de la LOLR se lleva a cabo será más bien por la voluntad de un cambio de orientación política legislativa que por necesidades de carácter jurídico técnico. Las que a (su) juicio existen, pueden atenderse mejor por vía de pacto o de desarrollo reglamentario que como contenido de una Ley Orgánica" (p. 299). Sin embargo debemos insistir en algo importante, y es que el hecho de la paralización "sine die" de esta nueva ley, no resta valor ni interés al magnífico y serio estudio que nos presenta la Profesora Roca. Comencemos por su propuesta en relación a las tres posibles orientaciones de la reforma. Estas son, en primer lugar, "la regulación del fenómeno religioso como un factor social positivo y distinto del ideológico, manteniendo las notas propias de la actual regulación por la LOLR y que la diferencian de lo ideológico y lo cultural. Esto permitiría celebrar nuevos acuerdos para solucionar nuevas dificultades e incluir la doctrina del Tribunal Constitucional sobre su aplicación. La autora menciona en esta primera propuesta la posibilidad de solucionar las actuales dificultades que se vienen planteado mediante consultas a la Dirección General de Relaciones con las Confesiones en relación, por ejemplo a los ministros de

culto, la enseñanza de religión en centros públicos, la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, el concepto de notorio arraigo -comparándolo con su regulación en el sistema alemán- o los lugares de culto -presentando su actual regulación en la Ley catalana 16/2009 de 22 de julio- (pp. 291- 299). En segundo lugar, propone el diseño de una nueva ley de libertad religiosa cuyo “valor preponderante” sea necesariamente el principio de igualdad y por supuesto el principio de no discriminación, tal como ocurre en Alemania. En este punto nos aclara que en dicho país, sin contar con una legislación específica sobre libertad religiosa, si que ha promulgado una ley general de igualdad de trato. Y, en tercer lugar, la reforma de la LOLR podría encaminarse hacia “una norma radicada en la libertad de conciencia” y en el libre desarrollo de la personalidad. (p. 285). Ninguna de las tres propuestas excluye la posibilidad de cooperación mediante la celebración de acuerdos entre las confesiones y el Estado.

Ruano Espina, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Salamanca y en su línea investigadora, la libertad religiosa es también uno de los contenidos habituales de sus artículos, ponencias y seminarios. Pues bien, en este punto hemos de analizar el trabajo que cierra las Ponencias de la Mesa redonda 2C, bajo la rúbrica “La protección del derecho a la libertad religiosa en el marco de un Estado laico” (pp. 301 y ss.). Esta autora considera que el derecho de libertad religiosa es inherente a la persona y recuerda los fundamentos que han sido puestos de manifiesto por algunos de los autores de la obra que recensamos. En primer lugar nos recuerda que “ya la Declaración Conciliar *Dignitatis Humanae* afirmó que el derecho a esta libertad –religiosa- está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural”. En segundo lugar, también refiere los textos y Tratados Internacionales que reconocen el Derecho a la libertad religiosa. Pero lo que nos orienta para el análisis de su trabajo es la utilización de expresiones como “Laicidad positiva”, “Sana Laicidad” o “pensamiento inmanentista”. Vayamos por partes, en primer lugar nos dice que “En España, la Constitución de 1978, al regular el factor religioso, ha diseñado un sistema de laicidad positiva...” (p. 305). Queremos recordar, en este punto, a un magnífico y joven Profesor e investigador de Derecho eclesiástico, Alex Seglers, fallecido en el año 2010. Pues bien, este autor consideraba que aunque la laicidad positiva no es nueva, en su versión actual, fue teorizada en 1989 en Italia, se incorporó a nuestra experiencia jurídica en los noventa y ha sido consolidada por el Tribunal Constitucional. Efectivamente, según señala fue en la Sentencia 101/2004, de 2 de junio, donde el Tribunal determinaba que “En su dimensión objetiva, la libertad religiosa comporta una doble exigencia, a que se refiere el art. 16.3 CE: primero, la de neutralidad de los poderes públicos, ínsita en la aconfesionalidad del Estado; segundo, el mantenimiento de relaciones de cooperación de los poderes públicos con las diversas iglesias”. En este sentido (...) “el art. 16.3 de la Constitución (...) considera el componente religioso perceptible en la sociedad española y ordena a los poderes públicos mantener las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad o laicidad positiva” (el Profesor SEGLERS titula su artículo ¿Qué es la “laicidad positiva”? y está publicado en el Diario Digital Forum Libertas: ). Conectando con esta idea, la autora propone “una posible reformulación del derecho a la libertad religiosa en el marco del sistema de laicidad positiva diseñado por la Constitución” (p. 310) e insiste en que “nuestro ordenamiento constitucional ha optado por un sistema de laicidad positiva, también denominado de sana laicidad...”. A este respecto, acudimos al estudio de Mariano

Fazio, titulado precisamente “La sana laicidad en el pensamiento de Benedicto XVI”, quien considera que “En el actual pontificado, el tema de la laicidad es central. Benedicto XVI se ha referido a él en muchas oportunidades y desde diferentes perspectivas. Consider(a) que hay tres ideas-fuerza en el planteamiento del Papa sobre la laicidad, que ya se encontraban en la Nota de la Congregación para la doctrina de la fe. Estas ideas son: (a) La laicidad es un principio cristiano, que a lo largo de la historia a veces no se ha respetado. Reforzar la identidad cristiana de una sociedad implica fortalecer la sana laicidad; (b) La sana laicidad lleva consigo el ejercicio de una razón “ampliada”, que superando la razón técnico-cientificista, alcance las estructuras morales de la naturaleza humana; (y c) Las intervenciones públicas de la Iglesia en defensa de los valores morales de la persona humana no lesionan la laicidad del Estado”. La profesora Ruano, entiende que la libertad religiosa es realmente el “fin” y la neutralidad del Estado tan solo es el “medio” (p. 305), y lo reafirma cuando unas páginas más adelante nos dice que “la neutralidad del Estado constituye en realidad un medio necesario para hacer efectivo el derecho natural a la libertad religiosa, que el Estado no crea, sino que viene obligado a garantizar y tutelar. En este sentido, podríamos decir que, por ser inherente a la misma dignidad de la persona humana, es la libertad religiosa la que constituye un límite a la acción del Estado y los poderes públicos, más que al contrario” (p. 311). Sin embargo llega a justificar que en determinados casos, y en aplicación del principio de Laicidad, el Estado para hacer realidad esta neutralidad “...tiene el deber de procurar que, en los espacios pertenecientes a instituciones públicas -o tutelados por los poderes públicos-, no se exhiban símbolos religiosos que puedan llevar erróneamente a pensar en la adhesión de los poderes públicos a una determinada fe religiosa, o generar una confusión entre las funciones públicas o estatales y las religiosas, porque de lo contrario podría verse comprometido dicho principio” (p. 311).

Y nos pone como ejemplo una situación que describe esa actitud del Estado, concretamente cita la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de noviembre de 2009, dictada en el caso *Lautsi contra Italia*, (Rec. nº. 30814/06). Sin embargo en su comentario, la autora tiene “la impresión de que bajo la argumentación de la sentencia subyace un posicionamiento ideológico concreto (pensamiento inmanentista) que lleva finalmente a los magistrados a condenar al gobierno italiano a indemnizar a la señora Lautsi por los daños morales sufridos, como consecuencia de la exhibición en espacio público del crucifijo” (p. 312). El inmanentismo, como es sabido, imposibilita la relación directa con el mundo percibido por los sentidos y solo busca el mundo real en la conciencia, intentando despojar al hombre de la trascendencia y encerrarlo en sí mismo. Según afirma Zanotti, en su artículo “Modernidad e iluminismo”: “La afirmación de los derechos del hombre y su libertad se realiza sobre la base de una progresiva negación de Dios, sea a través de una ley natural inmanente, desligada y lo enfrentada con la ley eterna, sea mediante la negación de todo vestigio de ley natural y su sustitución por un contrato social donde la voluntad general se convierte en el origen de la ley. Y la discusión entre las funciones de Iglesia y Estado se transforma en negación de todo tipo de influencia social de la fe católica. La libertad de cultos es para el Iluminismo un resultado del indiferentismo religioso, pero no del respeto a la conciencia” (Revista *Libertas* VI: 11 (Octubre 1989) del Instituto Universitario ESEADE: <<http://www.esade.edu.ar>>). Una de las reflexiones o críticas más incuestionables que esta autora nos ofrece, se refiere al hecho de que en nuestro país existe una clara tendencia a legislar sobre materias que presentan evidentes e importantes connotaciones e implicaciones morales. Y en este sentido reitera algunas de los temas

más mediáticos y debatidos, antes y después de las últimas reformas legislativas: el matrimonio homosexual, la salud sexual y reproductiva, la educación para la ciudadanía, el aborto, etc. (p. 307 y p. 314) y, destaca una realidad compartida, el aumento de objeciones de conciencia que se están planteando frente a estas nuevas regulaciones.

Recordando el título de la obra recensionada y lema del XI Congreso que la inspira: “La política al servicio del bien común” y, una vez analizados algunos de sus contenidos, queramos concluir nuestro trabajo pensando que se han de superar los particularismos de los partidos políticos que gobiernan, que lo interesante es que la política esté al servicio de la verdad, no sólo al servicio del consenso. La experiencia de Osorio García -Abogado del Estado, ex vicepresidente de Gobierno- afortunadamente le permite ser muy franco y elocuente en sus reflexiones. Considera que “los católicos tienen que dejar atrás las viejas ideas de combatir los sistemas democráticos. Tienen que integrarse plenamente en ellos y tienen que concretar y explicitar su acción política dentro de esos cauces. Atrás debe quedar la defensa de las democracias orgánicas; atrás deben quedar las posiciones contra los sistemas democráticos y de libertades. Y siguiendo la doctrina permanente de la Iglesia, debe aceptarse sin ningún tipo de restricciones el orden político constituido, para modificarlo dentro de la legalidad y sólo dentro de la legalidad si se considera adecuado y oportuno, y siendo representantes de la verdad”(p.86). Al hilo de esta reflexión recordamos las palabras de Benedicto XVI, en su Discurso al 56º Congreso nacional de la unión de juristas católicos italiano, celebrado el 9 de diciembre de 2006 (Puede consultarse en <http://www.e-libertadreligiosa.net/documentos>):

*“Queridos juristas, vivimos en un período histórico admirable por los progresos que la humanidad ha realizado en muchos campos del derecho, de la cultura, de la comunicación, de la ciencia y de la tecnología. Pero en este mismo tiempo algunos intentan excluir a Dios de todos los ámbitos de la vida, presentándolo como antagonista del hombre. A los cristianos nos corresponde mostrar que Dios, en cambio, es amor y quiere el bien y la felicidad de todos los hombres. Tenemos el deber de hacer comprender que la ley moral que nos ha dado, y que se nos manifiesta con la voz de la conciencia, no tiene como finalidad oprimirnos, sino librarnos del mal y hacernos felices. Se trata de mostrar que sin Dios el hombre está perdido y que excluir la religión de la vida social, en particular la marginación del cristianismo, socava las bases mismas de la convivencia humana, pues antes de ser de orden social y político, estas bases son de orden moral” .*

MARÍA REYES LEÓN BENÍTEZ